

ADM 3443/18

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2018

ACUERDO N° 634.- En la Provincia de San Luis, a CINCO días del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO.-

DIJERON: Vista la presentación realizada por la Secretaria de la Defensoría de Cámara de la Segunda Circunscripción Judicial, Dra. Rocío Alejandra Mediavilla, en la cual solicita se extienda la Licencia “Tutelar de Estado de Salud”, establecida en el artículo 40 del Régimen de Licencias, aprobado por Acuerdo N° 561/2018, al personal que presta servicio en dicha Defensoría.-

Que en tal presentación se expone como motivo de la solicitud la complejidad y gravedad de las causas penales que tiene a cargo la referida Defensoría, como así también la cantidad de personas que atienden en situaciones de vulnerabilidad, problemática y sensibilidad, lo que conlleva a un desgaste psicofísico. Asimismo destaca que las tareas desempeñadas son similares a las llevadas a cabo por la Defensoría Penal de primera instancia, organismo que se encuentra incluido en la licencia “Tutelar de Estado de Salud”.-

Por ello, resultando atendible lo solicitado y de conformidad a las facultades previstas por los artículos 214 incisos 3 y 5 de la Constitución Provincial y 42 incisos 4 y 5 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia;

ACORDARON: I.- MODIFICAR el art. 40 del Régimen de Licencias para todo el personal del Poder Judicial, aprobado por Acuerdo N° 561/2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“LICENCIA TUTELAR DE ESTADO DE SALUD

Art 40°: Se otorgará una licencia tutelar a funcionarios y administrativos de las dependencias que se detallan a continuación:

Juzgado de Instrucción en lo Penal

Juzgado de Instrucción en lo Correccional y Contravencional

Juzgado de Familia y Menores

Juzgado de Sentencia

Defensoría de Niñez, Adolescencia e Incapaces

Defensoría de Pobres en lo Penal

Defensoría de Cámara

Fiscalía

Oficina de Recepción de Denuncias

Cámara Gesell (que no estén contemplados en la licencia del art. 41)

Cuerpo Profesional Forense (que no estén contemplados en la licencia del art. 41)

Ésta licencia constará de cinco (5) días por semestre fraccionables a criterio del Responsable del Organismo, los cuales no podrán acumularse con periodos de vacaciones, ni se gozarán durante los meses de feria judicial, por lo que podrán ser gozados de febrero a junio y de agosto a noviembre.-

Para el goce de esta licencia el personal deberá contar con más de seis (6) meses de antigüedad en la dependencia.

No se requerirá previa resolución de otorgamiento, bastando con la sola comunicación por correo electrónico del cronograma de días de uso de tal licencia que, semestralmente, los Secretarios o responsables de cada Organismo deberán con su conformidad remitir a la Dirección de Recursos Humanos.”

II.- DISPONER que el presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación e integrará el nuevo DIGESTO DIGITAL DE ACORDADAS (Acuerdos N° 201/15, 421/15 y 213/16) en la categoría RÉGIMEN DE LICENCIAS.-

III.- NOTIFÍQUESE por correo electrónico institucional y PUBLÍQUESE, por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia y en el sitio web institucional del Poder Judicial.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.